

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

01/AGOSTO/2017

JDC -008/2017



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un incidente de inejecución de sentencia de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; como a continuación se informa:

En relación a la resolución del incidente de inejecución de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, expediente **JDC-008/2017**, fue promovido contra el incumplimiento por parte del Comité Directivo y la Comisión Permanente ambos órganos partidistas estatales del Partido Acción Nacional, de la resolución dictada por el Tribunal Electoral Estatal, el 22 de mayo del presente año; los Magistrados Electorales una vez que estudiaron el incidente motivo del presente informe, se pronunciaron por declararlo fundado, argumentando que en la sentencia de mérito, se aprobaron por unanimidad los resolutiveos QUINTO y SEXTO, quedando en los siguientes términos: "QUINTO. *Se ORDENA al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, que CONVOQUE dentro del plazo de 3 tres días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la CELEBRACIÓN de una nueva elección para elegir al Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal de Guadalajara, Jalisco, la cual habrá de celebrarse dentro de los 30 treinta días posteriores a la emisión y publicación de la referida convocatoria, conforme a los razonamientos y en los términos expuestos en esta sentencia*". Y "SEXTO. *Se ORDENA y VINCULA a la Comisión Permanente Estatal, para que en tanto que no funcione regularmente el Comité Municipal Guadalajara, del Partido Acción Nacional, DESIGNE una Delegación conforme a sus facultades y en observancia de lo dispuesto en la normas partidistas aplicables*". Los juzgadores en la materia electoral manifestaron que obran en actuaciones diversas documentales presentadas el 31 de mayo, 26 y 30 de junio, y 7 de julio por el Comité Directivo Estatal del citado instituto político, en las que se realiza una solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la resolución, se informa al órgano colegiado de consultas realizadas al Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría de Fortalecimiento Interno, y se remite convocatoria para celebrarse sesión ordinaria el 13 de julio, para entre otros puntos, llevar a cabo la discusión y cumplimiento del resolutiveo sexto de la sentencia correspondiente. Actos que, de ninguna forma constituyen el debido acatamiento de la resolución, pues afirmaron que en estricto cumplimiento a la misma, además a los

principios de obligatoriedad y orden público debió atender al plazo otorgado sin mayor trámite y dilación, convocar a la CELEBRACIÓN de una nueva elección para Presidente e Integrantes del Comité Directivo Municipal de Guadalajara, Jalisco, puesto que de tal acto se desprende el cumplimiento de los subsecuentes, tales como la celebración de la Asamblea respectiva; en tales circunstancias los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral por unanimidad resolvieron que es FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA presentado por el actor del juicio ciudadano JDC-008/2017, respecto del fallo emitido el 22 de mayo de esta anualidad por el Pleno del Tribunal Electoral en el presente juicio ciudadano; haciéndose efectivo al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal, ambos órganos partidistas del Partido Acción Nacional, el medio de apremio previsto en la fracción II, párrafo 1, del artículo 561 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, consistente en una AMONESTACIÓN; y se ordenó al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, que en el plazo de 24 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución incidental, dé cumplimiento al punto resolutivo QUINTO de la ejecutoria motivo del presente incidente, esto es, emita Convocatoria a una nueva elección para elegir al Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal de Guadalajara, Jalisco, e informe de manera inmediata a que ello ocurra al Tribunal Electoral; elección que habrá de celebrarse dentro de los 15 días posteriores a la emisión y publicación de la referida convocatoria, conforme a los razonamientos y en los términos expuestos en la sentencia del juicio ciudadano JDC-008/2017; y a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, se le ordenó dar cumplimiento al punto resolutivo SEXTO de la ejecutoria motivo del presente incidente, esto es, en tanto que no funcione regularmente el Comité Municipal Guadalajara, del Partido Acción Nacional, debe DESIGNAR una Delegación conforme a sus facultades y en observancia de lo dispuesto en la normas partidistas aplicables; finalmente apercibieron a los órganos partidistas que de no acatar el fallo emitido se harán acreedores cada uno de ellos, al medio de apremio previsto en el artículo 561, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.